



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2004 00213 00	Ordinario	SANDRA MILENA DIAZ ROJAS	CONSORCIO R.H. CANALIZANDO	Auto Ordena Entrega de Titulo	16/09/2022		
68001 31 05 002 2015 00163 00	Ordinario	EMILSE MONSALVE BOHORQUEZ	COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem En consecuencia, se designa como curador ad litem de los vinculados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA DELGADO CHACON (Q.E.P.D.), recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a): FELIPE EDUARDO ECHEVERRIA R.R.	16/09/2022		
68001 31 05 002 2016 00206 00	Ordinario	REINALDO LEON RINCON	ECOPETROL S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho	16/09/2022		
68001 31 05 002 2017 00267 00	Ordinario	MARTINA MANRIQUE DE GOMEZ	FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas	16/09/2022		
68001 31 05 002 2017 00292 00	Ordinario	ARMANDO MORENO CORTES	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	16/09/2022		
68001 31 05 002 2017 00327 00	Ordinario	GERMAN CAICEDO MENDEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/09/2022		
68001 31 05 002 2018 00012 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO	Auto que Aprueba Costas	16/09/2022		
68001 31 05 002 2018 00321 00	Ordinario	CRISTIAN ALONSO MEJIA CHAPARRO	CORPORACIÓN HUMANIZANDO Y/O LUZ HELENA SAAVEDRA	Auto Señala Agencias en Derecho	16/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00088 00	Ordinario	DIANA CRISTINA AMAYA ACERO	FUNDACION MEDICO AVANZAR FOSCAL	Auto que Aprueba Costas	16/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00259 00	Ordinario	LUCILA MARIA ORDOÑEZ TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho	16/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00284 00	Ordinario	AURA ROSA SALAMANCA SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEFINITIVA INCLUYENDO COSTAS DE APELACIÓN AUTO	16/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00343 00	Ordinario	ROSARIO LOPEZ GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	16/09/2022		
68001 31 05 002 2019 00434 00	Ordinario	MARTHA LIGIA GALVIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	16/09/2022		
68001 31 05 002 2020 00010 00	Ordinario	NAYIBE MATEUS CHAPARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	16/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00201 00	Fueros Sindicales	JHON JAIRO PARRA SUAREZ	ALDIA S.A.S.	Aplazamiento de la Audiencia SE APLAZA AUDIENCIA PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00PM	16/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00330 00	Ordinario	DELFINA DUARTE TARAZONA	URIEL MASMELLA CASTELLANOS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.Y REMITIR el presente proceso al JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER para lo de su competencia.	16/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00341 00	Ordinario	NELBA MARLENE ROCHA PAEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de NELBA MARLENE ROCHA PAEZ ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, R.R.	16/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00343 00	Ordinario	MARIA ESPERANZA GOMEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MARÍA ESPERANZA GOMEZ RODRIGUEZ ha presentado el abogado SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL, contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.- PROTECCIÓN, SOCIEDADADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, R.R	16/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00346 00	Ordinario	MAURICIO ARENAS DELGADO	LUIS MARTIN SUAREZ	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MAURICIO ARENAS DELGADO, ha presentado el abogado(a) JANNETH GODOY CACERES, contra MARTIN SUAREZ DIAZ, en calidad de hijo y heredero de la señora LUZ MARINA SUAREZ DIAZ (Q.E.P.D). R,R	16/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2004-00213

Al Despacho del señor Juez informando que la CDMB consignó depósito judicial con No 460010001726386 por \$1.000.000 cada uno a favor de la demandante. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA PAGO POR ABONO A CUENTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega del depósito No 460010001715497 por \$1.000.000 cada uno, consignados por la CDMB, a favor de la demandante SANDRA MILENA DIAZ ROJAS identificada con C.C. 37.753.150.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta” a la cuenta de ahorros No 901915822 del Banco Av Villas a nombre de la demandante DIAZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00163-00
DEMANDANTE: Emilse Monsalve Bohorquez
DEMANDADA: Colpensiones y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado ERASMO PINEDA HERNÁNDEZ designado en auto de fecha 23 de septiembre de 2021 como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora Margarita Delgado Chacón (q.e.p.d) no se pronunció al respecto. Bucaramanga 16 de septiembre de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidos (2022) Atendiendo el

informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado ERASMO PINEDA HERNÁNDEZ, designada en auto de fecha 23 de septiembre de 2021, para ejercer la representación de los vinculados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA DELGADO CHACON (Q.E.P.D.)**; por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de los vinculados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA DELGADO CHACON (Q.E.P.D.)**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

ECHEVERRI GIRALDO	FELIPE EDUARDO	Correo Electrónico: notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
-------------------	----------------	-------------------------------------------------------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

RFR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00163-00
DEMANDANTE: Emilse Monsalve Bohorquez
DEMANDADA: Colpensiones y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021

Oficio No. 711 / 2015-00163

Doctor
FELIPE EDUARDO ECHEVERRÍA GERARDO
Correo Electrónico: notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co,

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO EMILSE **MONSALVE BOHORQUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** RADICADO No. **2015-00163**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre del presente año, el Juzgado lo designó como curador Ad Litem, de los vinculados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA DELGADO CHACON (Q.E.P.D.)**, **Esta** comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MR

RADICADO: 2016-00206

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: REINALDO LEÓN RINCÓN
Demandado: ECOPETROL S.A

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 31 de agosto de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la demandada ECOPETROL S.A, fijando como agencias en derecho la suma de 3 SMLMV.
- Mediante proveído de fecha 29 de abril de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 31 de agosto de 2020, y ordenó COSTAS en ambas instancias a cargo del demandante recurrente vencido en el recurso. Señalando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante REINALDO LEÓN RINCÓN y a favor de la demandada ECOPETROL S.A., la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

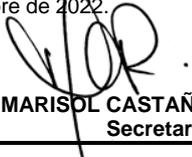

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

MCR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 e septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00267
DEMANDANTE: Martina Manrique de Gómez
DEMANDADA: Departamento de Santander – Fondo de Pensiones Territoriales de Santander

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE DEPARTAMENTO DE SANTANDER – FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE SANTANDER Y A FAVOR DE MARTINA MANRIQUE DE GÓMEZ (Sentencia del 06 de mayo de 2021)	\$100.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 12 de agosto de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$100.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 09 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00267
DEMANDANTE: Martina Manrique de Gómez
DEMANDADA: Departamento de Santander – Fondo de Pensiones Territoriales de Santander

AUTO APRUEBA COSTAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

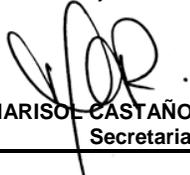
NOTIFIQUESE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00292
DEMANDANTE: Armando Moreno Cortes
DEMANDADA: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (Sentencia del 8 de febrero de 2021)	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES (Sentencia del 08 de agosto de 2022)	\$1.000.000
TOTAL COSTAS :	\$1.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 09 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00292
DEMANDANTE: Armando Moreno Cortes
DEMANDADA: Colpensiones

AUTO APRUEBA COSTAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

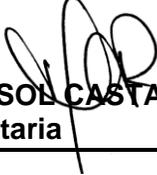


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2017-00327

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado el 25/08/2022 por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00012
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Luz Albania Camargo Carreño

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (Auto el 01 de septiembre de 2022)	\$100.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (Sentencia del 25 de julio de 2022)	\$500.000
TOTAL COSTAS :	\$600.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 09 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00012
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Luz Albania Camargo Carreño

AUTO APRUEBA COSTAS

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

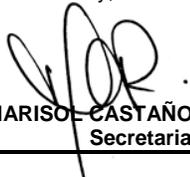
NOTIFIQUESE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

RADICADO: 2018-00321

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: CRISTIAN ALONSO MEJIA CHAPARRO
Demandado: CORPORACIÓN HUMANIZANDO Y OTROS

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 13 de mayo de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la demandada CORPORACIÓN HUMANIZANDO, fijando como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.
- Mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 13 de mayo de 2021, y ordenó COSTAS en ambas instancias a cargo del demandante recurrente vencido en el recurso. Señalando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante CRISTIAN ALONSO MEJIA CHAPARRO y a favor de la demandada CORPORACIÓN HUMANIZANDO, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

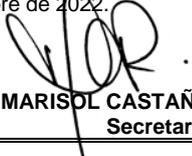

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

MCR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00088
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA AMAYA ACERO
DEMANDADA: FUNDACIÓN AVANZAR S.O.S

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA (Sentencia del 7 de mayo de 2021)	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA (Sentencia del 08 de agosto de 2022)	\$1.750.000
TOTAL COSTAS :	\$3.750.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00088
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA AMAYA ACERO
DEMANDADA: FUNDACIÓN AVANZAR S.O.S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

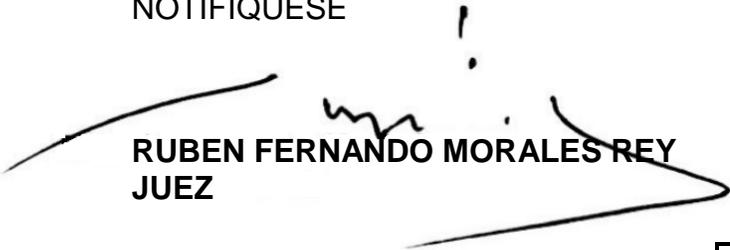
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

RADICADO: 2019-00259



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: LUCILA MARIA ORDOÑEZ TORRES
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 09 de Junio de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la demandada PORVENIR S.A, fijando como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.
- Mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 09 de junio de 2021, y condenó COSTAS en ambas instancias a la demandante. Sin condena en costas en segunda instancia por tratarse de grado de consulta.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante LUCILA MARIA ORDOÑEZ TORRES y a favor de las demandadas, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

MCR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 e septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00284
DEMANDANTE: AURA ROSA SALAMANCA SERRANO
DEMANDADA: PORVENIR S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA – APELACIÓN SENTENCIA (Aprobadas con Auto del 28 de abril de 2022)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN AUTO (Auto del 23 de agosto de 2022)	\$400.000
TOTAL COSTAS :	\$3.400.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00284
DEMANDANTE: AURA ROSA SALAMANCA SERRANO
DEMANDADA: PORVENIR S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

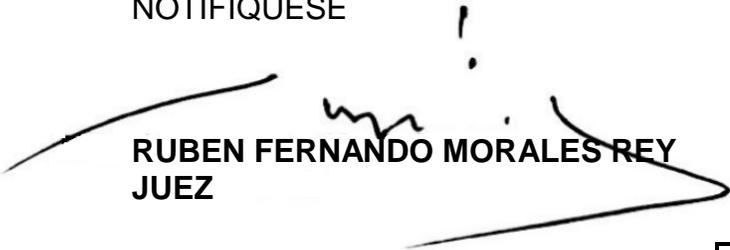
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

RADICADO: 2019-00343
DEMANDANTE: ROSARIO LOPEZ GOMEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A (Sentencia del 24 de Junio de 2021)	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 15 de Julio de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00343
DEMANDANTE: ROSARIO LOPEZ GOMEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

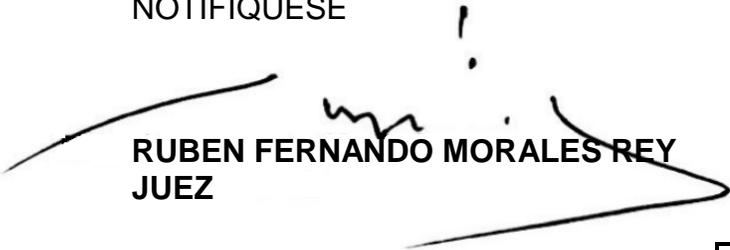
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

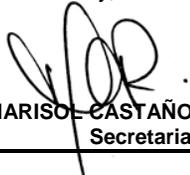
NOTIFIQUESE


**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.


**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

RADICADO: 2019-00434
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA GALVIS
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A (Sentencia del 11 de agosto de 2021)	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 15 de Julio de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00434
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA GALVIS
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

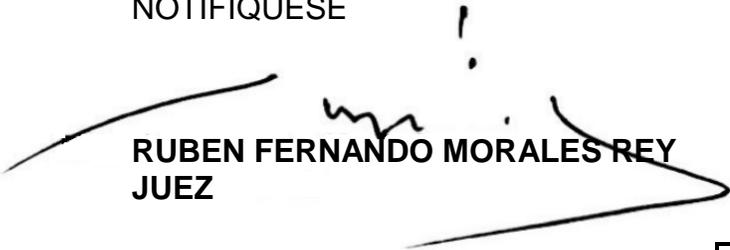
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

RADICADO: 2020-00010
DEMANDANTE: NAYIBE MATEUS CHAPARRO
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A y PROTECCIÓN S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A, SKANDIA y PROTECCIÓN S.A DE MANERA SOLIDARIA (Sentencia del 24 de agosto de 2021)	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 5 de agosto de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00010
DEMANDANTE: NAYIBE MATEUS CHAPARRO
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A y PROTECCIÓN S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

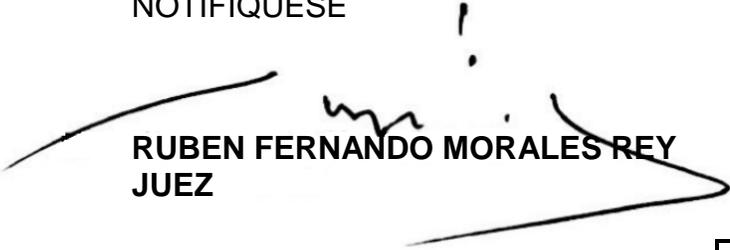
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de septiembre de 2022.


**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicación 2022-00201 Fuero Sindical

Al Despacho del Señor Juez informando que siendo las 2:00pm se conectaron los apoderados de las partes demandante y demandada a la audiencia convocada, sin embargo el apoderado demandante informó que se encontraba en audiencia con el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Barrancabermeja y que no había finalizado. El apoderado de ALDIA S.A.S manifestó no tener oposición a que se aplaze la audiencia. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho FIJA como nueva fecha y hora para audiencia el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 2:00pm a través de la plataforma LIFE SIZE.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de septiembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00330
DEMANDANTE: DELFINA DUARTE TARAZONA
DEMANDADA: JAIME AMARILLO NIETO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

la señora **DELFINA DUARTE TARAZONA**, a través de su apoderado judicial doctora **DIANA Y. MENDEZ SANABRIA**, instauró demanda Ordinaria Laboral del Primera Instancia contra la **JAIME AMARILLO NIETO**, y solidariamente contra **JUAN CARLOS CORZO HERNANDEZ, ARTURO AMARILLO PRIETO, URIEL MASMELA CASTELLANOS, LA NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y a ARL POSITIVA** con la finalidad de que se declare la existencia de la relación laboral y se declare que el accidente laboral mortal donde perdió la vida el señor **HELTY SUAREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d) aconteció, por consecuencia directa y causa, de la actividad laboral y culpa comprobada del empleador y solidaridad con los demandados.

Manifestó el señor **HELTY SUAREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** que laboro como chochero y picador, realizando labores de extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra) por la misma manifestación se observa que el lugar donde fue contratado el servicio fue dentro de la mina Peña Rica 1; en la vereda de agua sucia en el municipio de Enciso – Santander; según la ubicación geográfica aportado como anexo de la demanda, tuvo un accidente de trabajo el día 11 de marzo de 2019 “ fue trasladado a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA, entidad médica a la que ingresó sin signos vitales., el cual se encuentra ubicado en el municipio de Málaga Santander, siendo de igual forma este el domicilio del establecimiento de comercio “carbones Peña Rica 1, ubicado en la Cra 9 numero 16 -10 barrio los sauces ubicado en el municipio de Málaga Santander, propiedad del aquí demandado, igualmente el demandante manifiesta como dirección de notificación del demandado es la vereda quebrada de vera sector pajonal del Municipio de Capitanejo (Santander); si bien es cierto la demandada **ARL POSITIVA** es una entidad de orden nacional cuya competencia para su conocimiento corresponde a los Jueces del Circuito y siendo que la misma no cuenta con domicilio en el Municipio de Málaga, también es cierto que tal entidad no es demandada principal sino solidaria y la competencia se determina por el domicilio de los demandados principales mas no de los solidarios, aunado a que si bien se evidencian pretensiones en su contra en los ordinales 9,11,14 y 15 del acápite de pretensiones, se tiene que el contenido de las mismas se refiere a la culpa en la ocurrencia del accidente de trabajo y a los perjuicios que de ello se derivan, situación que NO es endilgable a la ARL puesto que dichas obligaciones no recaen en dicha entidad, lo que permite concluir que contra la ARL POSITIVA no existe ninguna pretensión cuya responsabilidad exista legalmente a cargo de la ARL, por lo que el hecho que haya sido demandada de ninguna manera puede incidir en el factor de competencia para el presente caso.

Con formato: Español (Colombia)

Con formato: Español (Colombia)

...9. Se **DECLARE la culpa comprobada del empleador JAIME AMARILLO NIETO., de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y de los señores JUAN CARLOS CORZO HERNANDEZ, ARTURO AMARILLO PRIETO, y URIEL MASMELA CASTELLANOS, y la ARL POSITIVA., en la ocurrencia del accidente laboral mortal, del trabajador HELTY SUAREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**.

11. Se **DECLARE que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, JUAN CARLOS CORZO HERNANDEZ, ARTURO AMARILLO PRIETO, y URIEL MASMELA CASTELLANOS, y la ARL POSITIVA., en la ocurrencia del accidente laboral y muerte del trabajador HELTY SUAREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, son solidariamente responsables y culpables, y están obligado a reconocer y pagar a mis representados, la indemnización TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS, conforme lo establecido en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

...

14. Se **DECLARE, la culpa comprobada de los demandados en solidaridad AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, JUAN CARLOS CORZO HERNANDEZ, ARTURO AMARILLO PRIETO, y URIEL MASMELA CASTELLANOS, y la ARL POSITIVA, por los daños y**

perjuicios patrimoniales - Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro, causados al menor EFREY DAVID SUAREZ DUARTE, por la muerte de su padre.

15. Se **DECLARE**, la culpa comprobada de los demandados en solidaridad AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, JUAN CARLOS CORZO HERNANDEZ, ARTURO AMARILLO PRIETO, y URIEL MASMELA CASTELLANOS, y la **ARL POSITIVA**, por los daños y perjuicios expatrimoniales causados al menor EFREY DAVID SUAREZ DUARTE, por la muerte de su padre...”

Si bien la norma establece que en los procesos que se sigan en contra de LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, será competente el Juez Laboral Del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, como se puede apreciar en este caso en particular la **ARL POSITIVA** no es un demandado principal y estas pretensiones no son de competencia y radica sobre **ARL POSITIVA.-**

Por lo anterior y dando aplicación a las reglas de competencia, específicamente la establecida en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010: “la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante” coincidiendo en este caso los dos factores de competencia en el Municipio de Málaga Santander, motivo por el cual a criterio de este juzgado, el juez competente para conocer y tramitar el presente proceso es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga.

Por lo anterior, se procede a **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** en aplicación del factor territorial que aplica en materia laboral, correspondiente al lugar en el que se efectuó la prestación del servicio por parte del trabajador, que coincide también con el domicilio de los demandados principales.

Así las cosas, se ordena la **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es al **JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER.**, para lo de su conocimiento. Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI, con la advertencia que en caso de no considerarse competente para su conocimiento, se formula de manera anticipada el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER** para lo de su competencia.

TERCERO: PROVOCAR ANTICIPADAMENTE el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, en caso de que este no se considere competente para su conocimiento

CUARTO: Dejar las constancias correspondientes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NELBA MARLENE ROCHA PAEZ** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente DAVID IVAN BUENFIL FRIEDMAN por quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

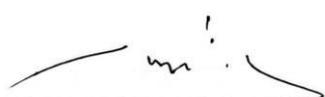
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado de **NELBA MARLENE ROCHA PAEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



R.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARÍA ESPERANZA GOMEZ RODRIGUEZ** ha presentado el abogado SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.- PROTECCIÓN.**, representada legalmente JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO por quien haga sus veces, **SOCIEDADADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDADADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión. por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

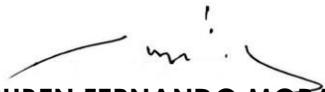
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **MARÍA ESPERANZA GOMEZ RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional número **130.586** del C.S.J, actuando como apoderado de **NELBA MARLENE ROCHA PAEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



R.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAURICIO ARENAS DELGADO**, ha presentado el abogado(a) JANNETH GODOY CACERES, contra **MARTIN SUAREZ DIAZ**, en calidad de hijo y heredero de la señora **LUZ MARINA SUAREZ DIAZ (Q.E.P.D)**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **MARTIN SUAREZ DIAZ.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje físico.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado (a) **JANNETH GODOY CACERES** con Tarjeta Profesional número **104.834** del C.S.J, actuando como apoderado de **MAURICIO ARENAS DELGADO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220034600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

